



VISTOS:

El Proveído N° D1837-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 19 de agosto de 2024; el Oficio N° D459-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 16 de agosto de 2024; el Informe Legal N° D31-2024-GR.CAJ-DRAJ/SKHS, de fecha 16 de agosto de 2024; el Oficio N° 22242024-GR.CAJ/DIRESA/DR, de fecha 14 de agosto de 2024; la Resolución Ejecutiva Regional N° D217-2024 GR.CAJ/GR, de fecha 28 de junio de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D217-2024 GR.CAJ/GR, de fecha 28 de junio de 2024 se designó al Médico Cirujano ROMMEL AHMMED CERDA GONZALES, en el cargo de confianza de Director Regional de Salud del Gobierno Regional Cajamarca.

Que, mediante el Informe N° D75-2024-GR.CAJ/DIRESA-RRHH, la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, indicó:

“(…)

*informo a usted que la plaza de Director Regional de Salud Cajamarca, se encuentra debidamente contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, con el Cargo Estructural de: **Director de Programa Sectorial III**, con la clasificación funcional de **Empleo de Confianza (EC)**; asimismo hago de su conocimiento que en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la indicada plaza está generada bajo los alcances de:*

*3.2.1. **Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con el cargo de Director, en la Categoría Remunerativa Funcionario, Cargo Estructural F-5, y cuenta con el código AIRHSP N° 000445, y*

*3.2.2. **Decreto Legislativo N° 1057**, considerando la primera disposición complementaria de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios y su Reglamento, dispone en lo referente a la contratación de personal directivo lo siguiente: El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; dicha plaza se encuentra con el cargo de **FUNCIONARIO V**, con el Código de Tipo de Empleado: **EC** y con el tipo de **CAS CONFIANZA** y en condición de plaza **SOSTENIBLE** debidamente presupuestada, con el código AIRHSP N° 004982, debidamente creada con fecha de vigencia desde el 01 de abril 2023.*

*3. En tal sentido, en atención a lo resuelto mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D217-2024-GR.CAJ/GD**, respecto de la **DESIGNACION** de su persona en el cargo de confianza de Director Regional de Salud del Gobierno Regional Cajamarca (...), informo a usted que, en dicho acto administrativo no se ha especificado el régimen legislativo de su designación; por lo que, con la finalidad de realizar los trámites ante las instancias correspondientes, se deberá solicitar al Gobierno Regional Cajamarca, **precisar el Régimen Legislativo** de su designación en el cargo de Director Regional de Salud del Gobierno Regional Cajamarca, teniendo en consideración que según lo expuesto en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del presente informe la plaza de Director con la que cuenta la Dirección Regional de Salud Cajamarca (U.E.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

400-0785 Salud Cajamarca), se encuentra en los documentos de gestión y registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, bajo los alcances del D.L. N° 276 y D.L. N° 1057.”

Que, tomando en consideración que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D217-2024 GR.CAJ/GR, se ha omitido mencionar el régimen laboral de la designación del Director Regional de Salud del Gobierno Regional Cajamarca, y considerando que ambos regímenes laborales son procedentes, es facultad del gobernador Regional determinar el régimen laboral, ello al amparo del artículo artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el establece: “72.1. *La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.* 72.2. *Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849- “Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales”, señala que la contratación o designación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza o cargo a ocuparse este contenido necesariamente en el Cuadro de Asignación de Personal CAP o CAP provisional de la Entidad;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR a través del Informe técnico N° 628-2014-SERVIR/GPGS, en el considerando 2.4 señala: “los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma entidad bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho Efecto los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos, sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el CAP de la Entidad (...)” 2.6 Así mismo, en concordancia con lo expresado en el Informe Técnico N° 377-2011-SERVIR/GPGSC (...) las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía contrato administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existen previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada, para dicho personal pueda ser mayor a lo prevista en la Escala Remunerativa del Régimen de la Carrera Administrativa; no obstante deberá respetarse los toques máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006. 2.7(...) para determinar los toques de ingresos mensuales en la contratación que se establezca en el régimen CAS son aplicables las siguientes disposiciones: a) El inciso a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios “ Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida “ b) El artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que “Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la república, percibirá ingresos mensuales mayores a Seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público; salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre”;

Que, a través del Informe Técnico N° 301-2023-SERVIR-GPCSC SERVIR en el considerando 2.9 señala: “(...)los funcionarios de confianza sujetos al régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen CAS. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el CAP Provisional de la entidad (...)” 2.13 Por tanto, de acuerdo a las normas antes citadas la retribución de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal”; como es de verse no existe impedimento legal para que un directivo o empleado de confianza sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 ocupe un cargo de confianza en la misma u otra entidad mediante el Régimen CAS. Para dicho efecto, los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos, sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o cuadro de puestos de la entidad;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; asimismo, el artículo 212.2 del mismo cuerpo legal, señala que: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”; por lo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

tanto, corresponde rectificar de oficio el error material contenido en la **Resolución Ejecutiva Regional N° D217-2024 GR.CAJ/GR**, en el extremo de precisar el régimen laboral de la designación del Director Regional de Salud del Gobierno Regional Cajamarca;

Estando a lo indicado en el Informe Legal N° D31-2024-GR.CAJ-DRAJ/SKHS avalado mediante Oficio N° D459-2024-GR.CAJ/DRAJ, y en observancia a las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 30305.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en el artículo segundo de la **Resolución Ejecutiva Regional N° D217-2024 GR.CAJ/GR**, de fecha 28 de junio del 2024, en los siguientes extremos:

DICE.

“**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a partir de la fecha, al Médico Cirujano ROMMEL AHMMED CERDA GONZÁLES en el cargo de confianza de Director Regional de Salud del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.(...)”

DEBE DECIR

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a partir de la fecha, en el cargo de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, con código AIRHSP N° 004982, al Médico Cirujano **ROMMEL AHMMED CERDA GONZÁLES** en el cargo de confianza de Director Regional de Salud del Gobierno Regional Cajamarca, cuyo cargo estructural corresponde a Director de Programa Sectorial III, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo que haya sido emitido en contravención a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique con copia de la presente Resolución a los órganos correspondientes y a los interesados, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ

Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL